

RESOLUCION DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE ACCION RURAL MONTESUR SOBRE ANULACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN REALIZADO CONFORME A LA PROPUESTA DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN Y APROBACIÓN DE LAS BASES DE SELECCIÓN DE UN TECNICO DE DESARROLLO RURAL.

Siendo necesario la provisión de un puesto de Técnico de Desarrollo Rural para la puesta en funcionamiento del Eje 19 LEADER, aprobado por Orden de 04 de 2 de 2016 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y a efectos de solventar la acumulación y exceso de tareas que la puesta en marcha del nuevo programa obliga.

Vistas las Actas de Tribunal de Selección convocado por Resolución de 05 de Octubre de 2016, en Sesiones realizadas en fecha 08 de noviembre, 16 de noviembre y 25 de noviembre de 2016, por las que tras varias decisiones y ante la existencia de errores de interpretación y posibles incongruencias en la valoración del proceso, que pudieran ser contrarias a la normativa de aplicación, se propone a esta Presidencia la anulación del proceso de selección y la apertura de un nuevo proceso de selección, con sujeción a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

En consecuencia y considerando que el sistema de provisión del concurso de méritos, que conforme a lo definido en el Real Decreto 364/1995, consiste en la comprobación y calificación de méritos de los aspirantes y el establecimiento del orden de prelación de los mismos; méritos o aptitudes que deben de poseerse antes de la finalización del periodo de presentación de solicitudes y acreditarse debidamente, por lo que la presentación de una "memoria o proyecto", en cuanto ha de ser confeccionada por los aspirantes, no puede ser valorada como mérito, sino como prueba práctica de conocimientos, de donde parte la existencia de un cuadro de baremación y su realización deben, realizarse al menos, en presencia del Tribunal.

Asimismo y siguiendo la argumentación del Tribunal, considerando que debe primar el principio de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad y considerando que, la simple presentación de solicitudes a un proceso de selección, no comporta indemnización si el mismo, ha de ser anulado, dado que conforme establece la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco Núm. 181/2009 de 12 de marzo, "la lesión efectiva de derechos... no puede referirse a derechos todavía no adquiridos" por cuanto la solicitud y presentación de documentación no puede ser considerado sino como meras expectativas tras el cumplimiento sucesivo de la superación de un proceso selectivo.

Visto la tramitación habida, documentación aportada y siguiendo la propuesta del Tribunal de Selección, esta Presidencia de acuerdo con las competencias establecidas en los Estatutos de la Asociación,

RESUELVE:

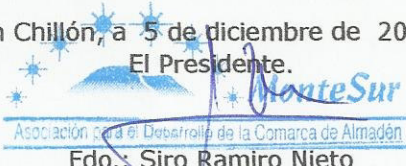
PRIMERO.- Anular el proceso de selección iniciado mediante resolución de 5 de octubre de 2016 y las Bases de Selección aprobadas, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal de Selección y conforme a los argumentos esgrimidos en la misma.

SEGUNDO.- Aprobar las Bases de Selección propuestas por la Presidencia del Tribunal, subsanando los errores advertidos en las anteriores y corrigiendo los defectos detectados y consecuentemente, convocar nuevo proceso de selección conforme a las bases aprobadas.

TERCERO.- Remitir Anuncio de la convocatoria, a los diferentes Ayuntamientos integrados dentro del territorio del Grupo de Acción Local para su exposición en el Tablón de Edictos, ordenando su publicación en el Tablón de Anuncio del Grupo y página WEB del mismo.

En Chillón, a 5 de diciembre de 2016.

El Presidente.



MonteSur
Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Almadén
Fdo.: Siro Ramiro Nieto